

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY DE GUARDAPOLVO ARGENTINO

Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto afianzar el sentimiento nacional y patriótico en los niños y adolescentes que concurren a los establecimientos educacionales públicos y privados de todo el territorio de la República Argentina.

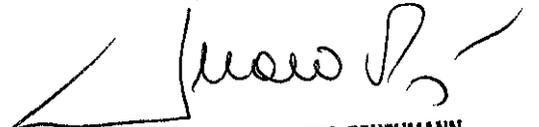
Artículo 2: Definición. Todo guardapolvo o uniforme o sustituto, de fabricación Nacional u otro origen, que sea utilizado en los Establecimientos Nacionales o Privados de enseñanza EGB 1, 2, 3 y Polimodal, deberá llevar impresa una Escarapela Nacional en el cuadrante superior izquierdo, de la prenda.

Artículo 3: Dimensiones. Queda a criterio del fabricante, dimensiones, formas, y ubicación de las mismas, las cuales no podrán ser inferiores, en el caso de ser redondas a dos centímetros de diámetro, en el caso de ser rectangulares a la medida de dos centímetros de largo por un centímetro de ancho.

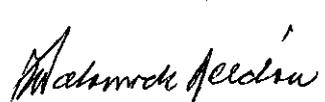
Artículo 4: Aplicación. Las autoridades o directivos máximos de los establecimientos de enseñanza Pública o Privada del territorio Nacional, serán los responsables de observar el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5: Solicitar a las provincias de la Nación, adherir a la presente Ley.


Dr. J. CARLOS DAUG
Diputado de la Nación
(Bloque Justicialista)


Dr. JUAN D. PINTO BRUCHMANN
DIPUTADO DE LA NACION


DELMA N. BERTOLDYOTTI
DIPUTADA DE LA NACION


NELIDA M. PALOMO
DIPUTADA NACIONAL